



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 096 DE 24 JUL. 2024

**Por el cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el artículo 28 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior y,

### CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico se establecen los criterios y procedimientos para la evaluación del trabajo requerido para ascender a las categorías Asociado o Titular.

Que en cumplimiento de los principios de las actuaciones administrativas de: eficacia, economía y celeridad, el Consejo Académico, como máxima autoridad académica y decisoria sobre el desarrollo académico de la Universidad, ha considerado necesario modificar el “**ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA ASCENDER A LA CATEGORÍA DE TITULAR**” del Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico, previa revisión normativa, considera que Consejo de Facultad y los Decanos, definidos en el artículo 37 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, como autoridades académico-administrativas que tienen a su cargo la “dirección de la Facultad” pueden efectuar las actividades establecidas en el numeral 4 del acuerdo que se modifica, y que actualmente se realizan por el Rector y el Consejo Académico.

Que para la presente modificación se tiene en cuenta el reconocimiento de las facultades como unidades de dirección académica dentro de la estructura orgánica de la Universidad.

Que el Consejo Académico en sesión del 24 de julio de 2024 consideró y aprobó la modificación del artículo 4 del Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico.

Que por lo anterior,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Modificación.** Modificar el artículo 4 del Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico, así:

**ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA ASCENDER A LA CATEGORÍA DE TITULAR.** El procedimiento para la presentación y evaluación del trabajo postulado para ascenso a la categoría de TITULAR, será el siguiente:

1. Presentar dos ejemplares en medio físico o un ejemplar digital legible, el trabajo postulado ante el CIARP. Para el caso de artes o en aquellos trabajos que por su propia naturaleza no permitan disponer del original, se podrá acudir a fotocopias, videos, medios digitales o similares.

2. El CIARP efectuará la clasificación de la producción académica de los profesores, de acuerdo con las distintas modalidades previstas en el Decreto 1279 de 2002, y revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la vinculación a la Universidad Pedagógica Nacional y mención o crédito otorgados a la misma.
- b) Concordancia con la legislación vigente sobre derechos de autor.

3. Efectuada la constatación anterior, el CIARP remitirá la solicitud de ascenso y el trabajo respectivo al **Consejo de Facultad** correspondiente, quien designará a dos (2) pares evaluadores externos de reconocida trayectoria académica en la materia de que trate la producción y a un (1) par evaluador interno de categoría Titular o trayectoria académica similar, para que emitan concepto sobre el trabajo presentado por el profesor para su respectivo ascenso.

4. Se advertirá a los pares evaluadores, que disponen de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para producir la evaluación. En caso



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 096 DE 24 JUL. 2024

### **Por el cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo 005 de 2003 del Consejo Académico**

de que un evaluador no acepte la designación, deberá manifestarlo por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, en caso de que uno o varios evaluadores no respondan o no acepten la designación, el Consejo de Facultad procederá a realizar la correspondiente designación de otro(s) evaluador(es).

**5.** Una vez evaluado el trabajo, los pares evaluadores lo devolverán al CIARP, adjuntando los formatos de evaluación con su respectivo concepto. Posteriormente el CIARP lo remitirá al **Consejo de Facultad** correspondiente.

**6.** Si la evaluación del trabajo es favorable al propósito de ascenso expresado por el profesor, el **Consejo de Facultad** correspondiente organizará un acto académico público, en el cual el profesor sustentará su trabajo ante los pares evaluadores externos e interno y ante la comunidad universitaria. De lo anterior se levantará el acta en la cual se hará constar la aprobación o improbación al trabajo presentado por el profesor.

**7.** Realizados los pasos anteriores y certificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad para el ascenso de categoría a TITULAR, el **Consejo de Facultad** emitirá la decisión respectiva y procederá a comunicarla al CIARP para su reconocimiento administrativo.

**8.** El acto protocolario de sustentación de ascenso de categoría a TITULAR tendrá un carácter especial de ceremonia, será coordinado por la **Facultad** respectiva, podrá ser presidido por el **decano** y se realizará de manera presencial, virtual o híbrida.

**9.** Para el pago a los evaluadores externos y lo demás que sea necesario, el **Consejo de Facultad** correspondiente acudirá al CIARP para que actúe conforme a las disposiciones pertinentes.

**Parágrafo.** La aprobación del ascenso a la categoría TITULAR se establecerá con el concepto favorable de por lo menos dos (2) de los tres (3) pares evaluadores (externos e interno), quienes deben responder la pregunta: ¿Considera usted que el trabajo presentado es favorable al propósito de ascenso de categoría expresado por el docente? La aprobación o improbación debe ser registrada en el formato de evaluación de ascenso de categoría de profesores de planta del CIARP, y debe ser expresada por los evaluadores en el acto protocolario de sustentación.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web de la Universidad.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 JUL. 2024

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**  
Presidente del Consejo

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

Revisó y Visto Bueno: Diana Carolina Rodríguez Rincón- Jefe Oficina Jurídica  
Saida Andrea Gaitán- Jefe(E) Oficina de Desarrollo y Planeación  
Gina Paola Zambrano Ramírez – Secretaria General

Proyectó: Diana Acosta Afanador-SGR  
Gina Paola Zambrano Ramírez- SGR  
Helberth Augusto Choachí González -REC